

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Bioescultura CP I.P.S. <bioesculturacp@hotmail.com>

Lun 6/06/2022 8:44 AM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (40 KB)

RECURSO DE REPOSICION 010620.pdf;

SEÑORES:

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA

j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De manera atenta, le allego a su despacho, recurso de reposición y apelación

cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA PIMIENTO MENESES

PROMOTORA

**SEÑORES,
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D**

Cordial saludo.

RAD: 68001310301020170007500
DTE: CLAUDIA PATRICIA PIMIENTO
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE TÉMRINA PROCESO DE REORGANIZACIÓN

CLAUDIA PATRICIA PIMIENTO MENESES, identificada con CC 63.348.721 de Bucaramanga, actuando en calidad de PROMOTORA/DEUDORA en el proceso de la referencia, por medio del siguiente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN de conformidad con los artículos 318 y numeral 7 del artículo 321 del Código General del Proceso, y del artículo 6 de la ley 1116 de 2006. En atención a los siguientes:

HECHOS

1. El día 04 de octubre de 2021, el Juez 10 Civil del Circuito de Bucaramanga, dispuso aperturar liquidación patrimonial simplificada de la deudora CLAUDIA PATRICIA PIMIENTO MENESES; de conformidad con el Art 12 de la ley 772 de 2020.
2. Entre otros aspectos ordenó en dicho auto lo siguiente (...)

OCTAVO: ADVERTIR a los los acreedores presenten sus créditos al liquidador será de diez (10) días contados desde la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial.

NOVENO: ORDENAR al el liquidador presentar proyecto de calificación y graduación de créditos dentro de los de quince (15) días contados desde el vencimiento del término para presentar créditos. (...)

3. En auto de fecha 01 de junio de 2022, el despacho emite providencia, donde declara la ilegalidad del auto del 04 de Octubre de 2021; donde se pone de manifiesto el Art 48 de la ley 1116 de 2006 donde se dispone los siguiente:
 5. Un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que los acreedores presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo. *Cuando el proceso de liquidación judicial sea iniciado como consecuencia del*

*incumplimiento del acuerdo de reorganización, de liquidación judicial <sic>, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración, los acreedores reconocidos y admitidos en ellos, se entenderán presentados en tiempo al liquidador, en el proceso de liquidación judicial. **Los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al liquidador.***

4. Transcurrido el plazo previsto en este numeral, el liquidador, contará con un plazo establecido por el juez del concurso, el cual no será inferior a un (1) mes, ni superior a tres (3) meses, *para que remita al juez del concurso todos los documentos que le hayan presentado los acreedores y el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, con el fin de que aquel, dentro de los quince (15) días siguientes, emita auto que reconozca los mismos, de no haber objeciones. De haberlas, se procederá de igual manera que para lo establecido en el proceso de reorganización.*

4. De conformidad, con dicha disposición legal, el despacho modifica la providencia que ordena la apertura de la liquidación; manifestando, que no resulta necesario que los acreedores presenten sus créditos al liquidador; ni resulta necesario que el liquidador presente nuevamente proyecto de calificación y graduación de créditos; dado que el presentado aún conserva su eficacia.

MANIFESTACIONES GENERALES SOBRE LA DECLARATORIA DE ILEGALIDAD DEL AUTO DE APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL SIMPLIFICADA

Al abordar un control de legalidad del auto que ordena la apertura de la liquidación simplificada a la deudora CLAUDIA PATRICIA PIMIENTO; el despacho realizó una indebida interpretación del Art 48 de la ley 1116 de 2006 y el Art 12 del decreto 772 de 2020; toda que vez que resulta imperativo agotar la etapa de presentación de créditos. Lo anterior teniendo en cuenta el mismo art 48 de ley 1116 de 2006 inc 5, que señala de forma textual

(...) inc 5: **Los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al liquidador.**

Así las cosas el despacho desatiende y pretende eliminar una etapa procesal de suma importancia que entre otras cosas, garantiza el principio de UNIVERSALIDAD propio de la ley concursal.

No cuenta de tal manera, el despacho, que una vez sea desfijado el aviso por parte del liquidador; se presenten **créditos que no han sido calificados y**

graduados en el acuerdo de reorganización y aquellos derivados de gastos de administración.

En concordancia de lo anterior; el Art 12 del decreto 772 de 2020, es claro en indicar que los acreedores cuentan con un plazo de (10) diez días desde la desfijación del aviso para que presenten su créditos;

(..) inc 3 **El plazo para que los acreedores presenten sus créditos al liquidador será de diez (10) días** contados desde la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial (...)

Partiendo de dicho precepto legal; es pertinente y necesario, que una vez agotado la etapa procesal de presentación de créditos, el liquidador **REMITA** nuevamente un proyecto de calificación y graduación; eventualmente con los créditos que no se calificaron o con los generados por gastos de administración de conformidad con el Art 48 inc 5 de la ley 1116 de 2006

Transcurrido el plazo previsto en este numeral, el liquidador, contará con un plazo establecido por el juez del concurso, el cual no será inferior a un (1) mes, ni superior a tres (3) meses, **para que remita al juez del concurso todos los documentos que le hayan presentado los acreedores y el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto**, con el fin de que aquel, dentro de los quince (15) días siguientes, emita auto que reconozca los mismos, de no haber objeciones. De haberlas, se procederá de igual manera que para lo establecido en el proceso de reorganización.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se revoque el numeral OCTAVO de la providencia de fecha 01 de Junio de 2022 y en su lugar se permita, que los acreedores no calificados en el acuerdo de reorganización y los derivados de los gastos de administración presenten sus créditos.

SEGUNDA: Que se revoque el numeral NOVENO; y su lugar se ordene al liquidador remitir el proyecto de calificación y graduación de créditos en un término de (15) días contados desde el vencimiento del término para presentar créditos.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA PIMIENTO
DEUDOR / PROMOTOR